



**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

**Por medio de la cual se prórroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y especialmente, delgadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014 y 1485 de 21 de julio de 2015 y con fundamento en la Resolución 0005 de 02 de enero de 2020, y**

**CONSIDERANDO:**

Que esta Corporación mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, otorgó a favor del señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, en calidad de propietario del predio denominado "Lote Altamira la María", identificado con matrícula inmobiliaria No. 74053 y cédula catastral No. 00-00-0008-0168-000, ubicado en la vereda Chuscal Alto, del Municipio de Sopó – Departamento de Cundinamarca, concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0.02 l.p.s. para derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada la Zorrera, georreferenciada con las coordenadas N: 1.032.862 y E: 1.015.730, con destino a satisfacer necesidades de los usos discriminados en la siguiente tabla y ordenar su inscripción en el registro de la CAR, por un término de vigencia de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución, la cual se surtió el 18 de noviembre de 2011, según constancia obrante en el expediente.

<b>DEMANDA</b>	<b>QLPS</b>	<b>Q M3/MES</b>
Doméstico	0.01	25.92
Pecuario	0.01	25.92
<b>Total concesión</b>	<b>0.02</b>	<b>51.84</b>

Que mediante radicado CAR No. 9121100482 del 15 de febrero de 2012, el señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, informó a la Corporación sobre la construcción del tanque y la siembra de los árboles en el sitio sugerido.

Que mediante radicado CAR No. 9121103147 del 3 de octubre de 2012, el señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, solicitó a la Corporación se le indicara el sitio exacto de donde debe tomar el recurso hídrico.

Que esta Corporación mediante Auto OPSC No. 168 del 30 de enero de 2014, anunció la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, a favor del señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No.





**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

3.180.285 de Sopó, por utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas, el cual fue notificado el 26 de febrero de 2014.

Que mediante radicado CAR No. 9141100863 del 11 de marzo de 2014, el señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, allegó a la Corporación escrito indicando que realizó los correctivos relacionados en el Auto OPSC No. 168 del 30 de enero de 2014.

Que esta Corporación mediante Auto OPSC No. 674 del 07 de mayo de 2014, ordenó la práctica de una visita técnica al predio que nos ocupa, a fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011.

Que esta Corporación en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a la Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, realizó visita al predio que nos ocupa, el 30 de mayo de 2014, motivo por el cual se emitió el Informe Técnico DRSC No. 250 del 23 de febrero de 2015, en el cual se conceptuó entre otras determinaciones que se debe ordenar una nueva visita al predio, previa notificación al propietario, con el fin de que se pueda acceder al predio.

Que profesionales de la Corporación realizaron nueva visita al predio que nos ocupa, el 23 de septiembre de 2016, emitiendo el Informe Técnico DRSC No. 2164 del 20 de diciembre de 2016, en el cual conceptuaron que el señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, no se encontraba dando cumplimiento con la totalidad de las obligaciones emanadas de la Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 1437 del 17 de julio de 2017, anunció la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada a favor del señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, en calidad de propietario del predio denominado "Lote Altamira La María", ubicado en la vereda Chuscal Alto del municipio Sopó, Cundinamarca, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2920 del 3 de noviembre de 2011, el cual fue debidamente notificado, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante radicado CAR No. 09171104586 del 28 de agosto de 2017, el señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, da respuesta al Auto DRSC No. 1437 del 17 de julio de 2017.

Que mediante oficio CAR No. 09171106207 del 09 de noviembre de 2017, el señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, solicitó a la Corporación un plazo de 3 meses, con el objetivo de





**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

cumplir con los requerimientos realizados mediante Auto DRSC No. 1437 del 17 de julio de 2017.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 2687 del 29 de noviembre de 2017, otorgó un plazo al señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, para que subsanara, corrigiera y/o aportara las inconsistencias relacionadas con Auto DRSC No. 1437 de 17 de julio de 2017, el cual anunció la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales, el cual fue debidamente notificado el 5 de diciembre de 2017, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante radicado CAR No. 09181100332 del 17 de enero de 2018, el señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, informó a la Corporación sobre el cumplimiento del Auto DRSC No. 2687 del 29 de noviembre de 2017.

Que esta Corporación mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018, modificó el artículo 3 de la Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, la cual fue notificada personalmente el 16 de mayo de 2018, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante radicado CAR No. 09181105882 del 12 de octubre de 2018, el señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, informa a esta Corporación las medidas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en los términos de la Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018.

Que esta Corporación en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a los recursos naturales, realizaron visita al predio de nos ocupa, el 9 de noviembre de 2018, motivo por el cual emitieron el Informe Técnico DRSC No. 2385 del 13 de diciembre de 2018, en el cual conceptuaron entre otras determinaciones que; el concesionario se encontraba dando cumplimiento a la Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, excepto a los costos de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto.

Que mediante radicado CAR No. 20211004766 del 20 de enero de 2021, el señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, solicitó a la Corporación prórroga de la Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 09226002878 del 22 de agosto de 2022, declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de prórroga de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada por medio de la Resolución





## RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

No. 2920 del 03 de noviembre de 2011 a nombre del señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 expedida en Sopó, actuando en calidad de propietario del predio denominado Lote Altamira la María, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-74053 y cédula catastral No. 00- 00-0008-0168-000, ubicado en la vereda Chuscal Alto, jurisdicción del municipio de Sopó- Cundinamarca, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para ser tomadas de la fuente de uso público denominada Quebrada la Zorrera georreferenciada mediante coordenadas Norte 1032862 y Esté 1015730, para uso doméstico y pecuario, ordenó un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental y la práctica de una visita técnica.

Que el Auto DRSC No. 09226002878 del 22 de agosto de 2022 fue notificado al señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, por correo electrónico mediante oficio CAR No. 09222013228 del 5 de septiembre de 2022, quedando ejecutoriado el 19 de septiembre de 2022, según constancia obrante en el expediente.

Que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el artículo 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989, el Auto DRSC No. 09226002878 del 22 de agosto de 2022, fue debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante radicado CAR No. 20221081566 del 22 de septiembre de 2022, la Alcaldía Municipal de Sopó allegó a la Corporación constancia de publicación en cartelera de su despacho, del Auto DRSC No. 09226002878 del 22 de agosto de 2022.

Que mediante radicado CAR No. 09221001659 del 27 de septiembre de 2022, el señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, allegó a la Corporación constancia del pago ordenado mediante Auto DRSC No. 09226002878 del 22 de agosto de 2022.

Que mediante radicado CAR No. 20221111917 del 23 de diciembre de 2022, la Secretaria de Urbanismo y Desarrollo Territorial del Municipio de Sopó, allegó a la Corporación el certificado del uso de suelo correspondiente al predio identificado con cédula catastral No. 00-00-0008-0168-000.

Que profesionales de la Corporación realizaron visita al predio que nos ocupa, el 3 de octubre de 2022, con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado mediante AUTO DRSC No. 09226002878 de 22 de agosto de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, motivo por el cual emitieron el Informe Técnico DRSC No. 0409 del 21 de febrero de 2023, en el cual conceptuaron:



## RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023

Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones

“(…)

### VI. CONCEPTO TÉCNICO

#### 6.1 Respecto al Plan de Ordenación y manejo de la cuenca del Río Bogotá POMCA

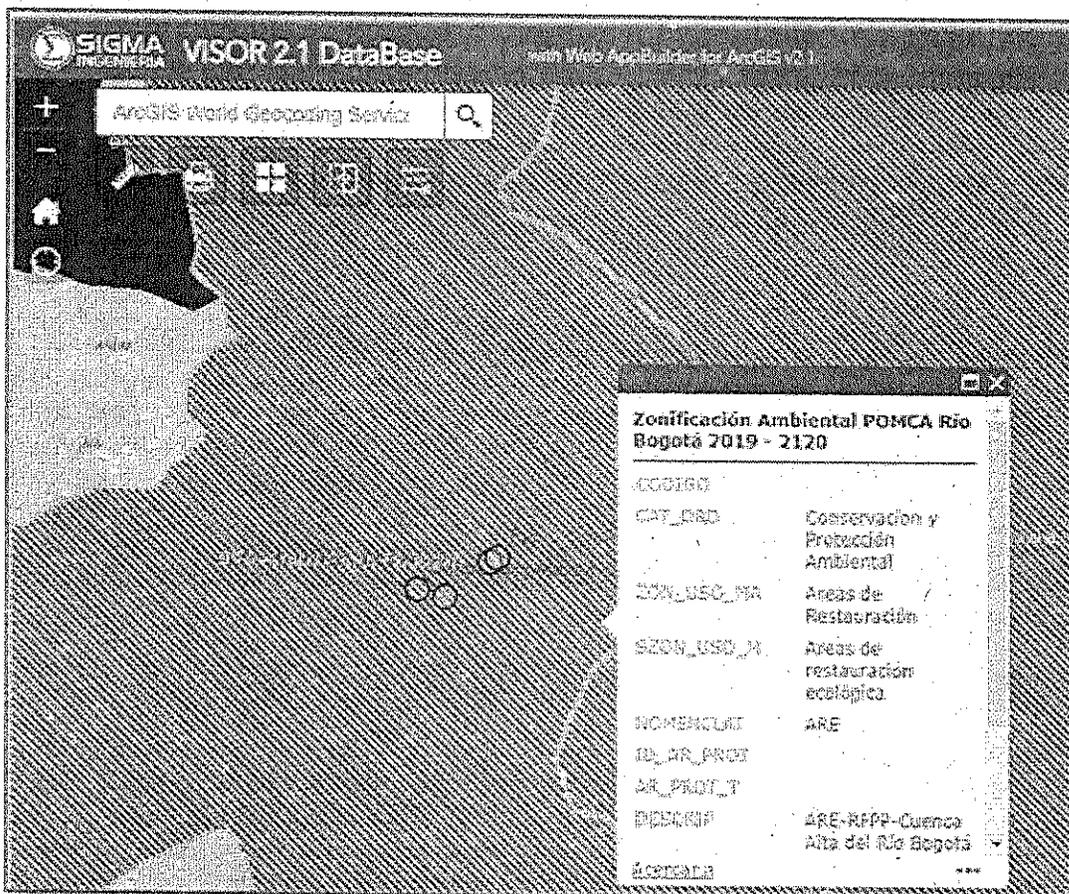


Imagen 3, Localización del predio respecto al POMCA – Zona de conservación y protección ambiental -Áreas de Restauración Ecológica, imágenes capturadas del sistema cartográfico de la CAR el día 3 de Febrero de 2023 a las 12:00 pm.

#### Conservación y protección ambiental

Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capítulo II, artículo 4).

De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012, en la Política Nacional de Biodiversidad, la conservación es un concepto que trasciende la visión asociada exclusivamente a la preservación de la naturaleza; la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración





## RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano.

Dentro de la categoría de conservación y protección, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

Las áreas protegidas por el SINAP, son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país como se definen en el Decreto 2372 de 2010: a) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

El objeto de la preservación es mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. (Colombia. Presidencia de la República, Decreto 2372 de 2010).

**Restauración Ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición.

Por otro lado, y respecto a las actividades socio-económicas que se vienen desarrollando en las áreas descritas anteriormente de manera previa adopción de este instrumento y en aquellas que de acuerdo a la normatividad vigente requieran permisos, autorizaciones, concesiones o instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por las Autoridades Ambientales; serán objeto de seguimiento y control ambiental por parte de la respectiva autoridad ambiental con el propósito de establecer medidas encaminadas a la restauración y recuperación de las áreas afectadas por el desarrollo de dichas actividades en los términos de la ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015 y la ley 1333 de 2009 así como la posibilidad de generar acciones de conformidad con los instrumentos económicos de gestión ambiental incluyendo pagos por servicios ambientales.

Igualmente, el Ministerio aclara que el POMCA no modifica el régimen de actividades y/o usos permitidas(os) en las áreas del SINAP; para el caso particular de la cuenca del río Bogotá las áreas que se encuentran dentro de estas categorías las actividades y/o usos permitidas(os) dentro de las mismas corresponderán a los definidos en los respectivos planes de manejo ambiental adoptados por las autoridades ambientales, por lo cual el POMCA no interferirá con la zonificación y régimen de usos y actividades allí permitidas.

Respecto a la conservación y protección del medio ambiente por parte de las unidades territoriales, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

**6.2 Zona de Reserva:** de acuerdo con los datos tomados en campo y consultado en el visor GEOAMBIENTAL el predio objeto del presente trámite, se encuentra dentro del Área de





**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

*Reserva Forestal Protectora – Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante Acuerdo 30 de 1976 y aprobada por el Gobierno Nacional mediante Resolución 76 de 1977 y re alinderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución MADS No. 138 de 2014, o ninguna otra reserva.*

**6.3 Demanda Hídrica:**

*Para conocer la necesidad hídrica del usuario, se procede a realizar el cálculo del caudal para ser otorgado, de acuerdo con los módulos de consumo del recurso hídrico en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, de acuerdo al ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE CONSUMO DEL RECURSO HÍDRICO DE LAS 10 CUENCAS DE SEGUNDO ÓRDEN Y LAS 84 DE TERCER ÓRDEN CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, elaborado por la Corporación SERAGROS en el año 2015 y adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 004 del 16 de febrero de 2016, de acuerdo con lo informado durante la visita técnica y el formato único de concesión de aguas superficiales diligenciado:*

- Doméstico 2 personas permanentes y 4 transitorias.
- Bovino 10 cabezas de ganado, 5 engorde y 5 de leche.

CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS														
USOS DEL AGUA	DEMANDA			MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL										
	INDIVIDUOS	ESPECIE	UNIDAD	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.
DOMÉSTICO	2	hab. permanentes	hab/día		125	125	125	125	125	125	125	125	125	125
	4	hab. transitorios			45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
CAUDAL REQUERIDO DOMÉSTICO				l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PECUARIO	5	ovinos engord	Vanos/día		24.0	24.0	24.0	24.0	24.0	24.0	24.0	24.0	24.0	24.0
	0	equinos			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	0	ovinos			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	0	porcinos			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	0	avícolas			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	5	bovinos leche			70.0	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0
CAUDAL REQUERIDO PECUARIO				l/s	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
AGRICOLA		Cueto (l/h)	l/s											
		Eficiencia Sistema Riego	%	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70
		Cueto (l/h)	l/s											
CAUDAL REQUERIDO AGRICOLA				l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAUDAL PROMEDIO AGRICOLA				l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAUDAL TOTAL REQUERIDO				l/s	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
CAUDAL A SERVIDOR				l/s										0.01

Entonces Q doméstico: 0.005 l/s

Q pecuario: 0.005 l/s

**6.4 Oferta hídrica**





## RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023

Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones

Tipo de fuente: Superficial  
Cuenca: Río Bogotá  
Fuente: Quebrada Zorrera

Se procede a realizar el aforo de la fuente hídrica obteniendo el siguiente caudal:

Q ofertado = 0.28 l/s

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MAVDT No. 865 de 2004, se adopta como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio, el cual deberá ser garantizado de manera permanente.

Por lo que se considera que técnicamente la oferta suficiente para el caudal solicitado, quedando de la siguiente manera:

Demanda Hídrica (Uso)	Caudal /seg	Lts	Caudal M3/día	Caudal M3/mes
Doméstico	0.005	0.43	13	
Pecuario	0.005	0.43	13	
<b>TOTAL</b>	<b>0.01</b>	<b>0.86</b>	<b>26</b>	

### 6.6 Cálculo medidas de compensación

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 3093 de 19 de septiembre de 2019 "Por la cual se adopta la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR", y la "Guía Técnica – para definir la medida de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces", se procede a calcular la medida de compensación.

#### 6.6.1 Cuenca del tercer orden





### RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023

Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones

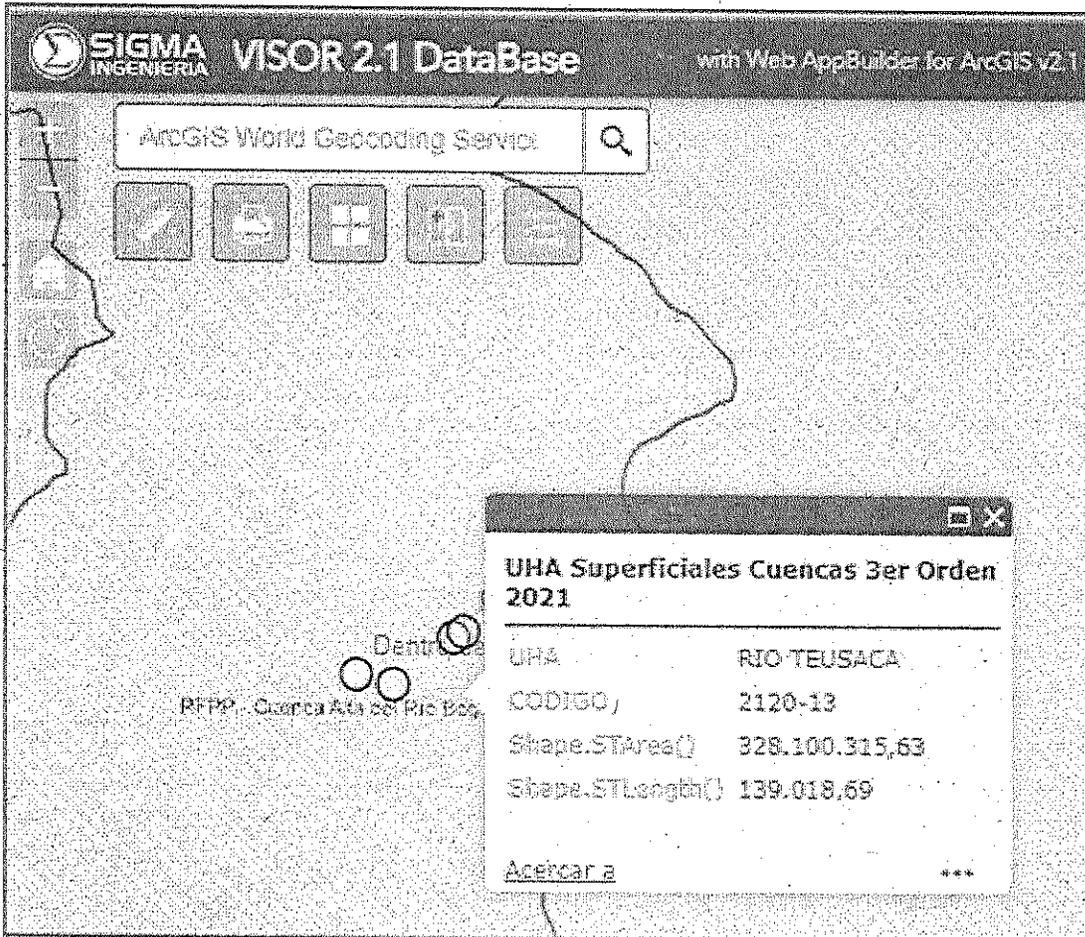


Imagen 4, Cuenca del tercer orden, imágenes capturadas del sistema cartográfico de la CAR Geoambiental Visor 2.1 Data Base, escala 1:10.000, el día 3 de febrero de 2023 a las 3:21 pm.





**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones

**Tabla 2. Factor de Compensación aplicable para las cuencas de tercer ord**

ID	CODIGO	NOMBRE	FACTOR COMPENSACION (Ha)
1	2119-01	RIO PAGUEY	
2	2119-02	RIO BAJO SUMAPAZ	
3	2119-03	RIO PANCHES O CHOCHO	
4	2119-04	RIO CUJA	
5	2119-05	RIO NEGRO	
6	2119-06	RIO MEDIO SUMAPAZ	
7	2119-07	QUEBRADA NEGRA	
8	2119-08	RIO PILAR	
9	2119-09	RIO SAN JUAN	
10	2119-10	RIO ALTO SUMAPAZ	
11	2120-01	RIO BAJO BOGOTA	
12	2120-02	RIO APULO	
13	2120-03	RIO CALANDAIMA	
14	2120-04	RIO MEDIO BOGOTA	
15	2120-05	RIO BOGOTA (SECTOR SALTO-SOACHA)	
16	2120-06	EMBALSE DEL MUNA	
17	2120-07	RIO SOACHA	
18	2120-08	RIO BALSILLAS	
19	2120-09	RIO TUNJUELITO (TUNJUELO)	
20	2120-10	CERROS ORIENTALES	
21	2120-11	RIO CHICU	
22	2120-12	RIO FRIO	
23	2120-13	RIO TEUSACA	

Se procede a realizar el cálculo obteniendo, el área a compensar en hectáreas:

$$\text{Área a compensar (Ha)} = Q\left(\frac{1}{s}\right) * FC$$

$$\text{No. de individuos a compensar} = \text{Área a compensar (Ha)} * 1600\left(\frac{\text{ind}}{\text{Ha}}\right)$$

FC para la subcuenca del Río Teusacá (suc código 212013) Factor de compensación (0.268): 0.268

Área para compensar: (Ha) = 0.01 \* 0.268 = 0,002 has

No. Individuos para compensar = 0,002 \* 1600 = 3 individuos.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Guía de Compensación, los individuos a establecer corresponden a 10.

Respecto a las condiciones de la medida de compensación se deberán sembrar las siguientes especies, teniendo en cuenta los aspectos técnicos de la siembra:

Especies Siete Cueros (Tibuochina sp.)





**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

Holly (*Cottoneaster* sp.)  
Mano de oso (*Oreophanax floribundum*)  
Trompeto (*Bocconia frutescens*)  
Sauco (*Sambucus* sp.)  
Arrayán (*Myrciastes* sp.)  
Sauce (*Salix humboldtiana*)

Condiciones para la siembra:

Altura mínima: 1 metro  
Ahoyado: 70 cm diámetro por 60 cm profundidad.  
Mantenimiento, riego y fertilización, se deben garantizar durante los tres primeros años luego del establecimiento.  
Reemplazo de los individuos que presenten mortalidad.

Lugar para la siembra:

El señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 expedida en Sopó, deberá sembrar las especies relacionadas con anterioridad dentro del predio a beneficiar, garantizando su permanencia mediante un cercado que impida el posible daño por el pisoteo de personas y/o ganado.

Tiempo para la siembra:

Se concede un tiempo de 6 meses para el establecimiento de la medida de compensación.

**VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES**

Al área jurídica de la Dirección Regional Sabana Centro, luego de la revisión del expediente y del presente concepto, considerar la procedencia de:

7.1 Otorgar a favor del señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 expedida en Sopó, concesión de aguas superficiales para beneficio del del predio denominado Lote Altamira la María, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-74053 y cédula catastral No. 00- 00-0008-0168-000, ubicado en la vereda Chuscal Alto, jurisdicción del municipio de Sopó, Cundinamarca, para ser derivada de la fuente hídrica denominada "Quebrada Chuscal", con destino a satisfacer los siguientes usos:

<b>Demanda Hidrica (Uso)</b>	<b>Caudal /seg</b>	<b>Lts</b>	<b>Caudal M3/día</b>	<b>Caudal M3/mes</b>
Doméstico	0.005		0.43	13
Pecuario	0.005		0.43	13
<b>TOTAL</b>	<b>0.01</b>		<b>0.86</b>	<b>26</b>





## RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

### 7.2 Obra de captación

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, se otorga la concesión de aguas superficiales para un caudal de 0.02 l/s y que las obras de captación no han sido aprobadas, aunque fueron verificadas en campo, mediante el informe técnico DRSC No. 2385 de 13 de diciembre de 2018, toda vez que luego de varios requerimientos y anuncio de caducidad mediante Auto DRSC No. 1437 de 17 de Julio de 2017, el señor Chautá Lara las radica hasta el 12 de octubre de 2018 con oficio CAR No. 09181105882, y que el caudal a otorgar corresponde también a 0.01 l/s se hace necesario que el usuario las modifique para el caudal a otorgar, en el término improrrogable de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que se derive del presente permiso.

### 7.3 Medida de compensación Siembra de árboles

Se deberán sembrar dentro del predio 10 individuos forestales de las siguientes especies:

Especies Siete Cueros (*Tibuochina* sp.)  
Holly (*Cottoneaster* sp.)  
Mano de oso (*Oreophanax floribundum*)  
Trompeto (*Bocconia frutecens*)  
Sauco (*Sambucus* sp.)  
Arrayán (*Myrciantes* sp.)  
Sauce (*Salix humboldtiana*)

Condiciones para la siembra:

Altura mínima: 1 metro  
Ahoyado: 70 cm diámetro por 60 cm profundidad.  
Mantenimiento, riego y fertilización, se deben garantizar durante los tres primeros años luego del establecimiento.  
Reemplazo de los individuos que presenten mortalidad.

El señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 expedida en Sopó, deberá sembrar las especies relacionadas con anterioridad dentro del predio a beneficiar, garantizando su permanencia mediante un cercado que impida el posible daño por el pisoteo de personas y/o ganado.

Tiempo para la siembra:

Se concede un tiempo de 6 meses para el establecimiento de la medida de compensación.

Tiempo para el mantenimiento de los árboles sembrados

De acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica - Metodologías para la definición de compensaciones por Aprovechamiento Forestal, Concesión de Aguas y Autorización de Obras Hidráulicas y/o de Ocupación de Cauces” y “Términos de referencia - medida de





## RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

*compensación: Bancos Municipales de Agua-BAMA”, el tiempo para garantizar la permanencia de los individuos es de tres años.*

### **7.4 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua**

*Requerir al señor El señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 expedida en Sopó, para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que se derive del presente informe, allegue el complemento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, específicamente para los ítems 5 y 6.*

### **7.5 Servidumbre**

*Para la presente concesión de aguas, se requiere la imposición de servidumbre.*

### **7.6 Otras**

*Las demás que el área jurídica considere procedentes. (...)*

Que de conformidad con lo anterior, esta Corporación realizará el análisis respectivo con el fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* para lo cual, además señaló dicha normativa constitucional que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”*

Que así mismo, el artículo 80 constitucional consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que igualmente, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, indica: *“Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas, en virtud de una concesión”*.

Que, así las cosas, es importante resaltar lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, según el cual: *“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento”*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo CAR 10 de 1989, señala que: *“Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las*





## RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

*aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en relación con la prórroga de las concesiones de aguas establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública”.*

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que, por su parte, los artículos 2.2.3.2.9.11 y 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, disponen lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por la Autoridad Ambiental, de acuerdo con lo previsto en este Decreto”*

**“Artículo 2.2.3.2.19.5 Aprobación de planos y obras, trabajos o instalaciones.** *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado”*

Que es preciso señalar, que se encuentra expresamente prohibido hacer uso de las aguas sin contar previamente con el permiso correspondiente, acorde con lo establecido en el numeral primero del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 que reza: *“Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-Ley 2811 de 1974”.*





**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

Que se hace necesario resaltar, que lo anteriormente descrito, se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 119 del Acuerdo CAR 10 de 1989, emanado del Consejo Directivo de la Corporación que dispone: *“Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas, o lechos fluviales o lacustres, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberá obtener previamente el permiso correspondiente de esta Entidad”.*

Que, a su vez, el artículo primero del Acuerdo 11 de 2005 señala:

**“ARTICULO PRIMERO.** - *Modifíquese el artículo 106 del Acuerdo 10 de 1.989, el cual quedará de la siguiente manera:*

**ARTÍCULO 106.-** *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente acuerdo requieren de dos (2) aprobaciones:*

- a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de obras, trabajos instalaciones.*
- b) *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”*

**DEL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA - PUEAA-**

Que mediante la Ley 373 de 1997, se estableció el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que el artículo 1 de la mencionada ley establece:

**“ ARTÍCULO. 1. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.** *Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos*





## RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

*programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone:

*"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

### DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Que la Resolución No 2971 del 4 de octubre de 2017, "Por la cual se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)", prevé:

"(...)

**Artículo 4°. Responsables de las medidas de compensación.** Las medidas de compensación pueden ser impuestas por la CAR a quienes ejecuten los siguientes tipos de proyectos o actividades: (...)"

"(...) 4. Proyectos o actividades que requieran concesiones de agua, superficiales y subterráneas (...)"

### DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que mediante el Acuerdo CAR No 002 del 17 de enero de 2017, se establecieron los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y





**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

*“ARTÍCULO 23. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo”*

Que el citado Acuerdo en el artículo 24 numeral 2 y el artículo 27 dispone:

(...)

*“2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*

**ARTÍCULO 27º. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.** *La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar.*

Que mediante la Resolución No. 1884 del 25 de julio de 2012, modificada por Resolución No. 1936 del 26 de julio de 2012, la Dirección General de la Corporación delegó algunas funciones en la Subdirección Jurídica y en los Jefes de las Oficinas Provinciales.

Que en lo que corresponde a la figura jurídica que nos ocupa, como lo es la renovación de una concesión de aguas superficiales, es menester destacar lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1936 del 26 de julio de 2012, cuyo texto reza:

*“(…) Artículo 2. Delegar en los Jefes de las Oficinas Provinciales y Jefe Oficina Bogotá – La Calera, la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se adoptan decisiones definitivas, relacionadas con: 1. Concesiones de aguas superficiales y subterráneas, hasta un (1) litro por segundo (...)”*

**COMPETENCIA PARA DECIDIR**





## RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estipula que es función de la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que a su vez el numeral 9 del artículo 31 ibidem, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en igual sentido el numeral 12 del artículo 31 de la aludida Ley estipuló como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes:

*“(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*

Que teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas, se ubican en el sector del municipio de Sopó- Cundinamarca y que éste forma parte de la jurisdicción de la CAR, se estima que la Corporación es competente para decidir sobre la solicitud presentada.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación aportada el señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, se profirió el Informe Técnico DRSC No. 0409 del 21 de febrero de 2023.

Que la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, mediante la Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018, se realizó dentro del último año del periodo para el cual se otorgó.





**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

Que técnicamente se estableció la viabilidad de otorgar a favor del señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, la renovación de la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio denominado Lote Altamira la María, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-74053 y cédula catastral No. 00- 00-0008-0168-000, ubicado en la vereda Chuscal Alto, jurisdicción del municipio de Sopó, Cundinamarca, para ser derivada de la fuente hídrica denominada "Quebrada Chuscal", con destino a satisfacer los siguientes usos:

<b>Demanda Hidrica (Uso)</b>	<b>Caudal /seg</b>	<b>Lts</b>	<b>Caudal M3/día</b>	<b>Caudal M3/mes</b>
Doméstico	0.005		0.43	13
Pecuario	0.005		0.43	13
<b>TOTAL</b>	<b>0.01</b>		<b>0.86</b>	<b>26</b>

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Prorrogar y modificar la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018, al señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, para beneficio del predio denominado Lote Altamira la María, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-74053 y cédula catastral No. 00- 00-0008-0168-000, ubicado en la vereda Chuscal Alto, jurisdicción del municipio de Sopó, Cundinamarca, para ser derivada de la fuente hídrica denominada "Quebrada Chuscal", en un caudal de 0.01 l.p.s., con destino a satisfacer los siguientes usos:

<b>Demanda Hidrica (Uso)</b>	<b>Caudal /seg</b>	<b>Lts</b>	<b>Caudal M3/día</b>	<b>Caudal M3/mes</b>
Doméstico	0.005		0.43	13
Pecuario	0.005		0.43	13
<b>TOTAL</b>	<b>0.01</b>		<b>0.86</b>	<b>26</b>

**PARÁGRAFO 1:** Requerir al señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, para que en el término de 2 meses calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, modifique las obras de captación para el caudal otorgado, siendo este 0.01 l.p.s.





**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

**PARÁGRAFO 2:** La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando se realice durante los tres (3) primeros meses del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

**ARTÍCULO 2:** La presente prórroga queda condicionada a la disponibilidad del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

**PARÁGRAFO:** Se advierte que en épocas de sequía en donde los caudales de las fuentes hídricas disminuyen ostensiblemente y de acuerdo con la priorización de uso establecida en el artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se restringe el uso de la cantidad total de agua asignada en la presente concesión, lo cual podrá ser objeto de control y monitoreo por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO 3:** La presente concesión de aguas superficiales implica la imposición de servidumbres, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4:** El señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, deberá en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sembrar como medida de compensación dentro del predio garantizando su permanencia mediante un cercado que impida el posible daño por el pisoteo de personas y/o ganado, 10 individuos forestales de las siguientes especies: Siete Cueros (*Tibuochina sp.*), Holly (*Cottoneaster sp.*), Mano de oso (*Oreophanax floribundum*), Trompeta (*Bocconia frutescens*), Sauco (*Sambucus sp*), Arrayán (*Myrciantes sp*) y Sauce (*Salix humboldtiana*).

**PARÁGRAFO 1:** Los individuos forestales a sembrar, deberán contar con las siguientes condiciones:

- Altura mínima: 1 metro
- Ahoyado: 70 cm diámetro por 60 cm profundidad.
- Mantenimiento, riego y fertilización, se deben garantizar durante los tres primeros años luego del establecimiento.
- Reemplazo de los individuos que presenten mortalidad.

**PARÁGRAFO 2:** De acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica - Metodologías para la definición de compensaciones por Aprovechamiento Forestal, Concesión de Aguas y Autorización de Obras Hidráulicas y/o de Ocupación de Cauces” y





## RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

“Términos de referencia - medida de compensación: Bancos Municipales de Agua-BAMA”; el tiempo para garantizar la permanencia y supervivencia de los individuos es de tres años.

**ARTÍCULO 5:** Requerir al señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Corporación el complemento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, específicamente para los ítems 5 y 6.

**ARTÍCULO 6:** El señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, queda sometido a las siguientes:

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

#### OBLIGACIONES.

1.- Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren, para ello, deberá allegar anualmente, en el mes de enero, el registro de los volúmenes mes a mes del año inmediatamente anterior, conforme al formato existente, que puede ser descargado de la página web de la Corporación a través del siguiente enlace: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c61a43736865.pdf>.

2- Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

3.- El beneficiario, deberá allegar anualmente, a la Corporación con destino al expediente, la relación de costos del proyecto actualizados de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CAR No. 002 de enero 17 de 2017 con el fin de que la Corporación realice la liquidación del servicio de seguimiento ambiental a esta concesión.

4.- El beneficiario de la concesión de aguas deberán preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas

#### PROHIBICIONES.-

1.- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.





**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

- 2.- Variar las condiciones de la concesión o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
- 3.- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- 4.- Realizar obras de represamiento, rectificación o desvío del cauce de la fuente hídrica.
- 5.- Las demás consagradas en los artículos 2.2.3.2.24.1 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO 7:** Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 8:** Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e). No usar la concesión durante dos años.
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato





**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

**PARÁGRAFO.** - La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la interesada, las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. Los interesados dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTÍCULO 9:** La Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 10:** La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

**ARTÍCULO 11:** De conformidad con el artículo 24 del acuerdo 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Centro deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el respectivo instrumento ambiental.

**ARTÍCULO 12:** El señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, deberá cancelar el servicio por concepto de seguimiento ambiental dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

**ARTÍCULO 13:** A través de la Dirección Regional Sabana Centro, se deberá realizar el seguimiento al presente instrumento ambiental.

**ARTÍCULO 14:** Notificar el contenido de la presente resolución señor LUIS OCTAVIO CHAUTA LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.180.285 de Sopó, o mediante apoderado debidamente constituido, dejando las constancias respectivas en el expediente de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 15:** - Comunicar el contenido de la presente providencia al Municipio de Sopó-Cundinamarca, y dejar las constancias respectivas en el expediente.





**RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000393 de 23 AGO. 2023**

**Por medio de la cual se prorroga y modifica la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2920 del 03 de noviembre de 2011, modificada mediante Resolución DRSC No. 119 del 18 de abril de 2018 y se adoptan otras determinaciones**

**ARTÍCULO 16:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

**ARTÍCULO 17:** Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director Regional Sabana Centro de la Corporación, el cual deberá presentarse personalmente o a través de apoderado debidamente constituido y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES**  
Director Regional - DRSC

Proyectó: Diana Carolinà Forero Moyano / DRSC  
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC  
Expediente: 35728





**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Sopó, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (11:30 a.m), se fijó en la cartelera principal y página web [www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co) de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la RESOLUCIÓN DJUR No. 09237000393 del 23 de agosto de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2920 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2011 MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DRSC No. 119 DEL 18 DE ABRIL DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

**MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA**

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** Sopó, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (11:30 a.m), se desfijó de la cartelera principal y página web [www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co) de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la RESOLUCIÓN DJUR No. 09237000393 del 23 de agosto de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2920 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2011 MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DRSC No. 119 DEL 18 DE ABRIL DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

**MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA**

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N° SC-CER313325



TR-SG-2019004997

